

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 5287

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Caja Postal No. 10. Calle 28, No. 45.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MORACIO F. ALTAMIR

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja Postal No. 10. Anador, 129 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

FUSEBIO A. MORALIN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja Postal No. 10. Anador, 129 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTCA E. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Caja Postal No. 10. Anador, 129 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja Postal No. 10. Anador, 129 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 10 de 1923, de 3 de Abril, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer varias concesiones a la empresa que se obligue a construir a sus expensas un camino para automóviles entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo ... 18035
Ley 11 de 1923, de 3 de Abril, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer por cuenta de la Nación o para fomentar el establecimiento de un servicio adecuado de transporte marítimo entre el puerto de Panamá y la Provincia de Chiriquí ... 18035

Resolución número 10, de 3 de Abril de 1923 ... 18031

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Estado Independiente de la República de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá ... 18031
Cambio de Embajador ... 18034

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 10, de 3 de Abril de 1923 ... 18031
Resolución número 11, de 3 de Abril de 1923 ... 18034
Resolución número 12, de 3 de Abril de 1923 ... 18034
Resolución número 13, de 3 de Abril de 1923 ... 18034

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 1 de 1923, de 10 de Marzo, por el cual se refrenda las "Leyes" del Ministerio de Instrucción Pública ... 18035
Decreto número 2 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se crea una Sección de Fisco en la Dirección Normal de Instrucción ... 18035
Decreto número 3 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se refrenda las "Leyes" del Ministerio de Instrucción Pública ... 18035
Decreto número 4 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se refrenda las "Leyes" del Ministerio de Instrucción Pública ... 18035
Decreto número 5 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se refrenda las "Leyes" del Ministerio de Instrucción Pública ... 18035

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica ... 18035
RAMO DE MINAS
Resolución número 46 de 29 de Marzo de 1923 ... 18035
Resolución número 47, de 29 de Marzo de 1923 ... 18035
Avisos Oficiales ... 18035
Edictos ... 18035

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1923

(DE 3 DE ABRIL)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer varias concesiones a la empresa que se obligue a construir a sus expensas un camino para automóviles entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo para hacerle a la empresa que se obligue a construir a sus expensas un camino de concreto, de veintiséis pies de anchura, por lo menos, entre las ciudades de Panamá, Colón y Portobelo, las concesiones siguientes:

1º La de cobrar, durante el número de dos años que se convenga entre las partes, una remuneración por el uso de las vías, establecida en una tarifa que deberá ser aprobada por el Gobierno y sujeta a revisiones periódicas por convenio entre las partes.

2º La de introducir sin pagar impuestos de introducción, los materiales, maquinarias, instrumentos y utensilios que se usen o empleen en la construcción.

3º La de adquirir gratuitamente la cantidad de tierras baldías nacionales que resulte a razón de quinientas hectáreas por cada milla de camino construido y puesto al servicio. Las tierras a la orilla del camino sólo podrán ser concedidas en lotes alternados, uno de quinientas hectáreas para la empresa y otro que el Gobierno se reserva, no siendo permitido conceder un frente al camino mayor de mil doscientos cincuenta metros.

La compañía que reciba la concesión deberá prestar una fianza en efectivo por la suma de cien mil balboas (B. 100.000.00) depositada en el Banco Nacional, y la cual perderá el concesionario en caso de falta de cumplimiento.

Artículo 2º: Quedan excluidas de las concesiones a que se refiere el ordinal 3º del artículo anterior los derechos de propiedad o posesiones adquiridas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo queda facultado para abrir el puerto de Portobelo al comercio exterior tan pronto como lo juzgue conveniente, y para la organización de los resguardos y demás oficinas de Hacienda indispensables.

Artículo 4º: Las concesiones que se autorizan por esta ley, no podrán ser traspasadas ni en todo ni en parte, en manera alguna a Gobierno extranjero.

Tampoco podrán ser traspasadas estas concesiones, ni en todo ni en parte, a compañías extranjeras, sino con previo permiso del Gobierno Nacional.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 3 de 1923.

Publiquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

LEY 11 DE 1923

(DE 3 DE ABRIL)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer por cuenta de la Nación o para fomentar el establecimiento de un servicio adecuado de transporte marítimo entre el puerto de Panamá y la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar o para tomar en arrendamiento por el tiempo que fuere necesario un vapor adecuado para la navegación rápida entre el puerto de Panamá y los puertos de la Provincia de Chiriquí siempre que el

coste de compra de la nave no sea mayor de ciento cincuenta mil balboas. (B. 150.000.00).

La organización del servicio y el establecimiento de itinerario y tarifas estarán a cargo del Departamento de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2: Vótanse las partidas necesarias para darle cumplimiento a esta Ley, con cargo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, así:

Gastos varios.

Artículo 355. Para la compra de un y por adecuado para la navegación entre los puertos nacionales del Pacífico, hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas B. 150.000.00

Artículo 356. Para pagar el arrendamiento de la nave en caso de que tal arrendamiento sea preferido a la compra y para la organización del servicio mientras este no produce rendimientos suficientes para sostenerse, hasta la suma de cincuenta mil balboas 50.000.00

Suma..... B. 200.000.00
(Doscientos mil balboas).

Dada en Panamá, a los... días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 3 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.—Resolución número 10.—Panamá, Abril 3 de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Declarar rehabilitado en el goce de sus derechos políticos al señor Aquiles Rosas T., de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Bando Extraordinario y Ministerio Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 7 de 1928.

Vistas las Cartas Credenciales de fecha 7 de Enero del presente año por las cuales el Presidente de los Estados Unidos

de Venezuela acredita al señor doctor Luis Alzamí Sastre con el carácter de Bando Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor doctor Luis Alzamí Sastre, con el carácter de Bando Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela ante el Gobierno de Panamá y respetarse a las respectivas autoridades nacionales para

que lo reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE GABINETE

JUAN CAMPISTEGUY.

Presidente de la República Oriental del Uruguay,

A Su Excelencia el señor Don

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme, con fecha 30 de Octubre último, para participarme que habiendo sido llamado el señor don José B. Lefevre a ocupar otro destino diplomático, resolvió Vuestra Excelencia expedirle la Carta de Retiro que pone término a la misión que desempeñaba cerca de Mí, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Quedo perfectamente impuesto de la resolución de Vuestra Excelencia y, en respuesta a Su precitada Carta, Me es grato manifestarle que el señor Lefevre no solo se esforzó en mantener y estrechar los lazos de cordial amistad que unen felizmente al Uruguay con Panamá, sino que, por todos sus actos y por sus distinguidísimas cualidades, supo captarse el aprecio general, mereciendo especialmente Mí estima y consideración.

Aprovecho esta oportunidad para formular votos sinceros por la constante prosperidad de esa Nación amiga y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, a quien Me complace en dar las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy.

Su Leal y Buen Amigo,

(Firmada) JUAN CAMPISTEGUY.

(Refrendada) RUFINO T. DOMINGUEZ.

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 2 de Diciembre de 1927.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 13 de Abril de 1928.

RESUELTO:

Aprobábase la diligencia de Nacionalización número 1, suscrita con el número 594, de fecha 12 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa de vela denominada «Lee Wahl», de propiedad del señor Lee Wahl, vecino de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 2 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso, con derecho a sueldo, que solicita el señor José M. Delgado, empleado de la Dirección General del Catastro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Abril 4 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso, con derecho a sueldo al señor Carlos J. Quintero, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a partir del día 6 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 12 de Abril de 1928.

Los señores «Varela, Rodríguez y Compañía», han apelado de la Resolución número 264 de fecha 8 de Febrero, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a dicha Compañía la multa de cincuenta balboas y al pago del impuesto correspondiente a 77 litros de alcohol que se filtraron de un tanque que se encontraba en el depósito de ésta.

La Resolución del Administrador de la Renta, es como sigue:

«Según los informes del alambique que operan en Pesé los señores «Varela, Rodríguez y Compañía», aparecen perdidos de ese alambique setenta y siete (77) litros de alcohol, y del informe solicitado sobre el particular al Inspector de Circuito de la Provincia de Herrera, resulta que dicha pérdida obedeció a la filtración de un tanque que se encontraba en malas condiciones.

Como según el artículo 59 de la Ley 10 de 1919, todo destilador será responsable de la cantidad de licor que hubiere sido perdido de su destilador y castigado de acuerdo con lo que trata el artículo 14, la responsabilidad de los señores «Varela, Rodríguez y Compañía», por la pérdida sufrida, es evidente.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Condénase a los señores «Varela, Rodríguez y Compañía», al pago de los impuestos correspondientes a los setenta y siete litros de alcohol desaparecidos de su depósito, y además, al pago de una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) por su descuido. Como el alcohol que produce ese alambique generalmente es de 39.5º a 40º, la liquidación respectiva se hará tomando por base el menor grado debiendo pagar por tanto, en concepto de impuestos, la suma de cien balboas, ochenta y siete centésimos (B. 100.87), por el que corresponde a los setenta y siete (77) litros desaparecidos.

Al examinar el expediente, se le pone su con vista de las consideraciones siguientes:

A los recurrentes se les concedió el término de cinco días para que sustentaran su recurso y en tal virtud, piden, por medio de apoderado nombrado al efecto, que se les levante la multa impuesta y se les exonere del pago del impuesto de los 77 litros de alcohol en referencia por la razón de que ellos tan pronto como se dieron cuenta de la pérdida del alcohol, avisaron el hecho al Inspector señor Alfredo Chiari, quien concurrió, en compañía de otros inspectores del ramo, que por un defecto del tanque se había perdido la cantidad de alcohol mencionada.

Ya en caso anterior, por medio de la Resolución número 147 de 31 de Agosto de 1927, se ha sentado precedente aplicable al presente; y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 264 de 8 de Febrero, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a los señores Varela, Rodríguez y Compañía, la multa de cincuenta balboas y se les exonera del pago del impuesto de los 77 litros de alcohol que se filtraron y perdieron de un tanque que éstos tenían en su depósito.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 7 DE 1928

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se señalan las fechas del próximo año lectivo 1928-1929.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conforme lo dispone el artículo 534 del Código Administrativo, establezcase las siguientes disposiciones sobre fechas del año lectivo 1928-1929.

El primer semestre del curso lectivo de 1928-1929 comenzará el miércoles 2 de Mayo y terminará el sábado 15 de Septiembre de este año. El segundo semestre principiará el lunes 23 de Septiembre de 1928 y terminará el sábado 9 de Febrero de 1929.

Las vacaciones de mediados de curso tendrán lugar del 16 al 22 de Septiembre de este año, y las de fin de curso comenzarán el 10 de Febrero de 1929.

Los exámenes del primer semestre de la Escuela Primaria comenzarán el lunes 10 de Septiembre y los de las Escuelas Secundarias y Profesionales el lunes 3 del mismo mes. Los exámenes finales el lunes 4 de Febrero de 1929 para las Escuelas Primarias y el lunes 23 de Septiembre para las Secundarias y Profesionales.

Por ningún motivo podrán alterarse las fechas señaladas en el presente Decreto, para el comienzo de los exámenes y de las vacaciones, a menos que sea por Decreto Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 8 DE 1928

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se crea un Servicio de Liceo en la Escuela Normal de Instrucción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase en la Escuela Normal de Instrucción una sección de Liceo, en el fin de dar oportunidad a la mejor preparación de cursos estudios secundarios.

Esta Sección de Liceo tendrá el mismo plan de estudios y programas de enseñanza que la sección correspondiente del Instituto Nacional.

Todas las disposiciones reglamentarias de la Sección Normal de Instrucción serán aplicables a la Sección Liceo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 9 DE 1928

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se nombra Portero de la Escuela Normal Rural de David.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Natalia Barrera, Portera de la Escuela Normal Rural de David, en reemplazo del señor Rafael González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 10 DE 1928

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se nombra al Jurado para los exámenes de los aspirantes a las becas ofrecidas por el Gobierno del Perú, puestas en concurso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Rubén D. Carles, Pablo T. Calvo y Ernesto Jiménez, Miembros del Jurado Examinador de los aspirantes a las becas ofrecidas por el Gobierno del Perú, las cuales han sido puestas en concurso.

La remuneración de este trabajo será de diez balboas a cada miembro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la «American Trade Developing Company», me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de R. & T. Harris (Cable) Limited, sociedad domiciliada en No. 1, The Strand, Chancé, Wilshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tocinos, jamones, manteca de cocina, carne de vaca, salsicones, salchichas enrolladas, sopas, pastetes de carne, carnes frescas, vegetales en potes y en latas, pescados en potes y en latas y animales de aves y caza.

La marca consiste en la palabra distintiva

HARRIS

y se aplica en los envases, cajas, paquetes, anuncios, etc., etc., y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañio:

Compromiso de pagar de los derechos legales y oportunamente será presentado el poder correspondiente y el certificado de registro en el país de origen.

Panamá, Febrero 24 de 1928.

«American Trade Developing Company».

A. J. Arias F.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1928.

Publícase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 29 de 1928.

Pide el doctor Milcíades Rodríguez en memorial fechado ayer 28, se ordene por esta Secretaría al Alcalde de Capira que no le dé tramitación a unos denuncios de minas presentados a éste, por el señor Eulogio Rodríguez y otros, el día diez y siete de Enero del corriente año, y al mismo tiempo pide el memorialista que se comunique a los Alcaldes de los Distritos de Chame y del mencionado Capira, de manera oficial, cuáles son los linderos de la concesión que el Gobierno le tiene concedida, para que en lo sucesivo se abstengan de acoger denuncios dentro de esa concesión.

Funda el peticionario su solicitud en que el día cuatro de Enero del presente año celebró un contrato con el Gobierno Nacional, por el cual se le concede el derecho exclusivo, durante el término de diez (10) años, para explorar, denunciar y poner en explotación, las minas que se descubran en la zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos generales, y en jurisdicción de los Municipios de Chame y Capira, a saber:

«Por el Norte, terrenos nacionales, comprendidos entre los ríos Trinidad y Río Indio; por el Sur, la costa del Mar Pacífico, desde la desembocadura del río Periquet; por el Este, el río Periquet; aguas arriba hasta ponerse frente a Las Ollas, de este punto pasando por Las Ollas a buscar la desembocadura del río Trinidad; y por el Oeste, el río Lajas, hasta su nacimiento; de aquí línea recta al Cerro Negro; de este punto línea recta a buscar el Cerro Ciri, y de aquí línea recta a buscar el nacimiento del río Indio, y éste aguas abajo hasta la costa del mar».

Dicho contrato corre publicado en la GACETA OFICIAL número 5241 de fecha 7 de Enero del año actual; y lleva el número 1.

Como en esta Secretaría hay constancia de que el contrato mencionado fue celebrado con el citado doctor Rodríguez; y como los denuncios presentados por el señor Eulogio Rodríguez y otros fueron presentados con posterioridad al contrato ya mencionado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar al Alcalde Municipal del Distrito de Capira, que no le dé tramitación a los cinco denuncios de minas presentados por los señores Eulogio Rodríguez, José Juan de Icaza y Manuel E. Martínez, el día diecisiete de Enero del presente año. Remitir, tanto al Alcalde del Distrito de Capira como al de Chame, copia del Contrato número uno (1) celebrado con el doctor Milcíades Rodríguez, para que sepan a qué atenerse cada vez que les sean presentados denuncios de minas, relacionados con este contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 29 de 1928.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 156 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar deierta la petición presentada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el señor Manuel E. Martínez, en memorial fechado el 27 de Septiembre del año de 1927, para obtener una zona para emprender exploraciones mineras en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Comuníquese, publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Rafael y Antonio Sánchez, han solicitado ante este Despacho el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, por medio de un memorial que dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Rafael y Antonio Sánchez, mayores de edad, ciudadanos panameños, jefes de familia, y vecinos de este Municipio, a usted solicitamos con el mayor respeto, se sirva concedernos el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno que se denomina «Los Achiotas» situado en la jurisdicción de Pedasí, en el lugar llamado «El Palacino» que mide diez y nueve hectáreas, ochocientos diez y ocho metros cuadrados (19 Hcts. 8018 m. c.) y alidando por el Norte, terreno lindero al Sur, alio Morillo y terreno lindero por el Este, a terreno libre y por el Oeste, camino de La Galinaza a Los Asientos y predio de Marcos Vera.

La santidad de dicho terreno la hacenmos conjuntamente así diez hectáreas para Rafael Sánchez y nueve hectáreas para Antonio Sánchez. El terreno es de los comunes, pertenece a la Nación, no encierra minas ni yacimientos ni otros perjuicios a terceros, así como no es de los inutilizables. Acompañamos la prueba requerida por la ley y el plano con su copia levantada por el Agrimensor Oficial Samuel Urrutia B. con quien tratamos la materia.

Sírvase usted dar acogida a esta solicitud y tramitarla según la ley de la materia.

Las Tablas, Marzo 28 de 1928.

Rogado por Rafael y Antonio Sánchez que no saben escribir,

Francisco Alvarez.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECEBACA.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que los señores José María Córdova y Agustín Vergara han solicitado ante este Despacho el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,
Presente.

«Nosotros, José María Córdova y Agustín Vergara, mayores de edad, ciudadanos panameños, jefes de familia, vecinos del Municipio de Pedasí, a usted con el mayor respeto pedimos se sirva concedernos el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, en conjunto, de diez y nueve hectáreas, nueve mil seiscientos diez y ocho metros cuadrados (19 Hcts. 9518 m. c.) distribuidos así: diez hectáreas para el primero de los solicitantes y las restantes para el último.

«El terreno está situado en el lugar llamado «Palacio» jurisdicción del Municipio de Pedasí, es de los que pertenecen a la Nación, libre, sin servidumbres, minas ni yacimientos y también es de los adjudicables; está alquilado así: por el Norte, predio de Gregorio Pérez; por el Sur, terreno libre; por el Este, camino de La Gallinaza a Los Asientos; y por el Oeste, camino de La Gallinaza a Pedasí. Temporo causa perjuicios a tercera persona.

«Acompañamos a esta solicitud el plano con su copia respectiva, levantado por el Agrimensor Oficial señor Samuel Urrutia B. con quien hemos contratado la mensura mediante el permiso de ese Despacho. Así mismo acompañamos la prueba requerida por la ley.

«Sírvase dar acogida a esta solicitud y tramitarla de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

«Las Tablas, Marzo 20 de 1928

«Rogado por José María Córdova y Agustín Vergara que no saben escribir,

Francisco Alvarez.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pedasí.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECEBACA.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de la Cruz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blanco de segunda talla, cretano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro: J. K. y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete: L.

Dicho animal asegura el denunciante vago desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Esos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRACHO.

El Secretario,

O. Stantula.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Uribe Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. P.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubá, sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Uribe Tejada; fijar los avisos correspondientes aplicando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, antes de que sea rematado en subasta pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Matias.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo blanco semoviente hipato, marca lo a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: J. K. y en la pata del mismo lado el siguiente P.

Dicho animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Isla sin conocerse dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Baqueto, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CIL.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los límites de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más de cuatro meses, sin conocerse dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por el órgano, lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será arrojado por perros y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 11 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Indis Pera M.

Secretario.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavá, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo, por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito;

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PROPIO GONOR.

Juan Aráiz,

Secretario.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pata del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez, como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Correos adyacentes, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basto,

Secretario.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

HACE SABER:

Que en poder de señor Domingo Espinosa se encuentra depositada una novilla de color rosca hipata, de un lucero en la frente, cachiparada, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

JO

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa, por estar vagando por el bajo del panteón, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno; pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy 14 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—20